



Violencia de género

Vs.

Violencia doméstica

Definición

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Violencia ejercida en el **NÚCLEO FAMILIAR**, es decir, su ámbito se extiende a todo el círculo de personas que conviven.

Quedan excluidas entonces aquellas agresiones producidas entre personas que simplemente convivan para repartir gastos; estas agresiones serán juzgadas conforme al Código Penal, pues no forman parte del seno de la familia

VIOLENCIA DE GÉNERO

Definición según la ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra la violencia de género:

“aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”

Definición

Violencia de género

- ▶ Ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra **la violencia de género**.

“Identifica la violencia como una manifestación de la discriminación la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”

- ▶ En definitiva, estamos hablando de, en palabras de la Exposición de Motivos de la Ley contra la violencia de género de →

“una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo”



Violencia de género



- ▶ **NO** toda “relación” puede considerarse una relación afectiva o sentimental igual a una conyugal sino que para ello **ES NECESARIO que se trate de una relación estable o con vocación de permanencia. QUEDAN EXCLUIDAS**, por tanto, las relaciones de amistad o los encuentros esporádicos.
- ▶ La determinación de una relación afectiva será determinada como relación afectiva estable dependiendo de:

la naturaleza de la relación

el grado de compromiso

la finalidad

la intensidad

la duración

Una agresión será considerada violencia de género aun cuando la relación se hubiera terminado si antes de romperse reunía las características nombradas

¿Quiénes pueden ser víctimas?

Ambas figuras, la violencia doméstica y la violencia de género, vienen recogidas en los **artículos 173y 153 del Código Penal**.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

- El **cónyuge o ex cónyuge**;
- la **persona ligada al agresor** con análoga relación de afectividad, aun sin convivencia;
- los **descendientes, ascendientes o hermanos** del cónyuge o conviviente, siempre que convivan con el autor del delito;
- los **menores o incapaces** que conviven con el agresor o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente;
- Cualquier otra persona que forme parte del círculo de convivencia familiar
- las personas que por su **especial vulnerabilidad** se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados

VIOLENCIA DE GÉNERO

- **Mujeres**;
- **víctimas indirectas**:
 - los descendientes propios del agresor;
 - los descendientes de la esposa o conviviente;
 - menores o incapaces que convivan también con el agresor o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente”.

Ejemplos

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Hija que maltrata a su padre de 70 años debido a que existe una relación de poder y abuso.



VIOLENCIA DE GÉNERO

Marido que maltrata a su mujer. Relación de poder igualmente pero con otra motivación (**superioridad masculina**)

Conclusión

NO ES LO MISMO LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA DOMÉSTICA → **NÚCLEO FAMILIAR** y entre personas que conviven (excepto relaciones análogas a la sentimental).

↳ Por ejemplo la pelea entre una madre y un hijo que conviven siempre será penada de manera más grave si conviven que si no lo hacen.

VIOLENCIA DE GÉNERO → tiene por objeto la protección de la **MUJER** que ha sido víctima de su pareja estable, haya o no convivencia y donde consta que con esa agresión se manifiesta el ejercicio de superioridad o de poder del hombre sobre la mujer.

El estatuto de víctima también puede ser reconocido para los descendientes como víctimas indirectas de la violencia de género ejercida sobre sus ascendientes

↳ Esto puede influir en cuestiones como la patria potestad, custodia, régimen de visitas, etc.